

Sustituyendo el artículo 3 de la Ley 8.432

La Plata, 5 de febrero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-2.934/75 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77,

artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

del 7-81 del 11-1979

009.72.08

del 7-81 del 11-1979

del 7-81 del 11-1979

LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 8.432, por el siguiente:

“Artículo 3. — Autorízase a la Municipalidad de Campana a permutar el predio donado, por una fracción de quince mil seis metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (15.006 63 m2.), de superficie ubicada en la Circunscripción IV, Sección Rural, compuesta por nueve mil seiscientos treinta metros cuadrados (9 630 m2.), correspondientes a la Parcela 358 K, Fracción A7 y cinco mil trescientos setenta y seis metros cuadrados, con sesenta y tres decímetros cuadrados (5 376 63 m2.), correspondientes a parte de la Parcela 358 gg., lindantes con la anterior; inscripta en el Registro de la Propiedad a nombre de DALMINE SAFTA S. A. I. C., folio 176 del año 1954 y marginal Nº 50.162 del año 1965, en la que se construirá por cuenta y cargo de DALMINE - SIDERCA S. A. I. C., la primera etapa del edificio destinado a Escuela Técnica y que será transferido a la Municipalidad de Campana”.

Artículo 2º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cincuenta y ocho (9.258).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se modifica el artículo 3 de la Ley 8.432, la que oportunamente donó a la Municipalidad de Campana un predio fiscal, autorizándola a permutar el mismo por otro bien propiedad de la Empresa Dálmine S. A. F. T. A. S. A. I. C., sobre el cual esta empresa construirá la primera etapa de la Escuela Técnica N° 1.

La empresa ha propuesto a las autoridades municipales la sustitución del bien por otro de su propiedad, más conveniente a los fines, que se persiguen, situación ésta que por resultar beneficiosa es aceptada por la Comuna.

La ley modificatoria adjunta consigna las características dominiales del bien ofrecido y permite el cumplimiento de la Ley 8.432 en un nuevo predio que resulta más útil al objeto que la misma persigue.